

Punto 3.2.- Forma de Organización y Funcionamiento

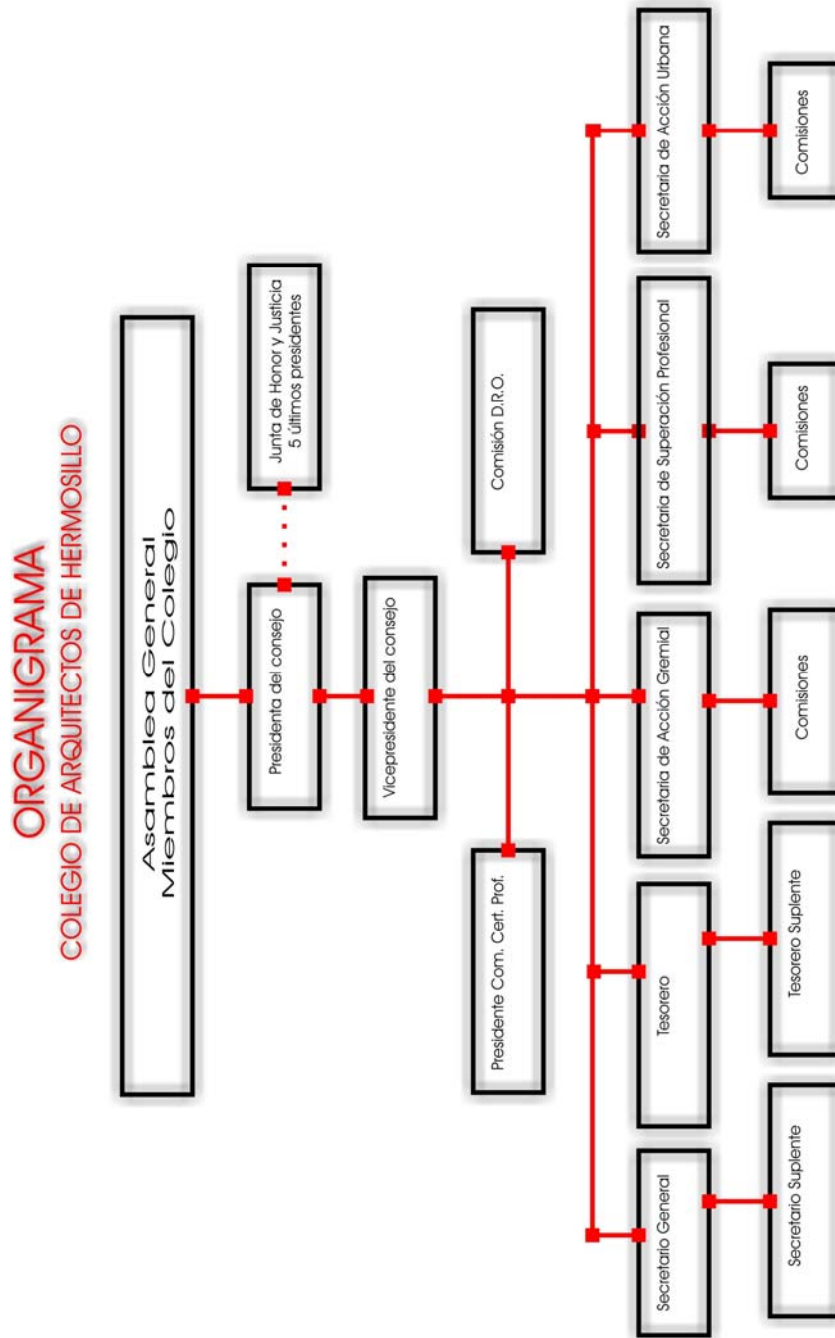
El siguiente apartado contiene la forma de Organización y Funciones de los miembros del Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos de la Ciudad de Hermosillo, A. C.

3.2.1.- Organigrama

3.2.2.- Funciones:

- I. Órgano De Gobierno Del Colegio De Arquitectos De La Ciudad De Hermosillo, A.C.**
- II. Asamblea General De Asociados**
- III. Funciones De Los Miembros Del Consejo Directivo.**
 - A. Presidente
 - B. Vicepresidente
 - C. Secretario General
 - D. Secretario Suplente
 - E. Tesorero
 - F. Tesorero Suplente
 - G. Secretario de Acción Gremial
 - H. Secretario de Superación Profesional
 - I. Secretario de Acción Urbana
- IV. Funciones de La Junta De Honor.**

3.2.1.- Organigrama



3.2.2.- Funciones:

I.-ORGANO DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, A.C.

ARTICULO 18. - El Colegio tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Asamblea General de Asociados
- II. El Consejo Directivo.
- III. La Junta de Honor

II.-ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

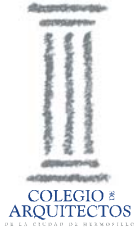
ARTICULO 19.- La Asamblea General de Asociados estará constituida por los asociados asistentes que integren el quórum que se determina en estos estatutos.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo del Colegio y sus acuerdos obligan a todos sus miembros, siempre que se tomen conforme a la ley y estos estatutos, y se integra por los miembros del Colegio.

ARTÍCULO 21.- Las asambleas generales de asociados serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 22.- Las asambleas generales ordinarias se celebraran cuando menos dos veces al año, una en el mes de marzo y otra en el mes de septiembre, sin embargo, en los años pares se celebrará otra asamblea general ordinaria en el mes de agosto para la instalación del Consejo Directivo, en dichas asambleas se conocerá, además de los asuntos que no estén conferidos por este ordenamiento a las asambleas generales extraordinarias, de los siguientes:

- a) La elección del Consejo Directivo.
- b) La recepción y calificación de los informes del Presidente y del Tesorero del Consejo Directivo sobre las actividades y cuentas correspondientes al ejercicio social.
- c) La admisión y exclusión de miembros.
- d) Las denuncias que formulen los asociados en forma directa, por irregularidades en que haya incurrido cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo.
- e) La aprobación, modificación o revocación de los actos realizados por el Consejo Directivo.
- f) Revisión y aprobación en su caso, del informe de actividades desarrolladas y el programa de actividades y presupuesto de ingresos para el ejercicio.



- g) El conocimiento y solución de aquellos asuntos no reservados expresamente a otro órgano de gobierno.

ARTICULO 23.- Las asambleas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar asuntos de especial trascendencia y aquellos que fueren catalogados por el Consejo Directivo como delicados, graves o urgentes; y los siguientes:

- a) La disolución del Colegio.
- b) La modificación de estatutos.
- c) Cambio de domicilio
- d) Cambio de denominación.
- e) Cambio de objetivos.
- f) Nombramiento y facultades que se concederán a los liquidadores y resolución sobre la aplicación de los bienes,
- g) Sancionar a los miembros cuando lleven a cabo actividades fuera de sus objetivos, no colaboren en la promoción de actividades o se nieguen a actuar como árbitros mediadores cuando se les solicite, así mismo podrá sancionar con destitución del cargo a los integrantes del Consejo Directivo y demás funcionarios cuando incumplan obligaciones y desconozcan el objeto principal del Colegio.

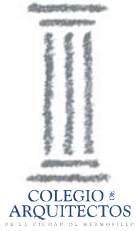
ARTÍCULO 24.- Las asambleas generales serán convocadas por el Presidente y el Secretario General o por la Junta de Honor.

En ausencia del Presidente, las asambleas deberán ser presididas por el vicepresidente, y en ausencia de éste por otro miembro del Consejo Directivo, designado previamente por el Presidente.

Para el caso de que los citados miembros del Consejo Directivo se nieguen a convocar a una asamblea general, podrán solicitársela por escrito, el 33% de los miembros del Colegio y en el supuesto de que no se lance la convocatoria dentro de un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de solicitud, el mismo número de socios podrá lanzar la convocatoria.

ARTÍCULO 25.- Las convocatorias deberán contener el orden del día y expresarán el lugar, fecha y hora de la reunión.





ARTÍCULO 26.- Los asociados podrán ser citados en forma personal, por medio de circular con acuse de recibo, correo certificado, prensa o fax.

En caso de urgencia se podrá utilizar cualquier otro medio o sistema fidedigno, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 24 y 25.

ARTICULO 27.- En las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos expresamente señalados en el orden del día.

ARTICULO 28.- Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que concurran al primer citatorio la mayoría absoluta de los asociados activos, si la asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, el quórum en segundo citatorio se integrará con los socios presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo que la ley exija una mayoría distinta.

La convocatoria mediante primer citatorio hará las veces de segunda convocatoria para la misma fecha y lugar treinta minutos después de la hora indicada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria.

ARTICULO 29.- Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que concurran al primer citatorio las dos terceras partes de los asociados activos, si la asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, el quórum en segundo citatorio se integrará con los socios presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo que la ley o los mismos estatutos exijan una mayoría distinta, con excepción de los puntos señalados en los incisos c) y e) del artículo que requerirán de un 51% de votos de los presentes; y de los puntos señalados en los incisos a) y f) del señalado artículo que requerirán de un 75% de votos de los presentes. .

ARTICULO 30.- En las asambleas generales todos los miembros tendrán un voto personal.

ARTICULO 31.- En toda asamblea general ordinaria habrá un espacio para la presentación y exposición de temas académicos. En las convocatorias se exhortará a los asociados para la presentación de ponencias para integrar Foros de Análisis.

ARTICULO 32.- Las actas de asambleas se firmarán por el Presidente y el Secretario. El apéndice se integrará con un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por todos los presentes y los documentos y cédulas que se empleen para votar, en el caso de que se determine que el voto debe ser secreto.

ARTICULO 33.- Las ponencias presentadas en los Foros de Análisis se integrarán a una Memoria Anual que deberá recopilar y poner a disposición de los asociados el Vicepresidente, Secretario Suplente y Tesorero Suplente.



III.-FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dirigir los asuntos Sociales
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de asambleas
- c) Someter oportunamente a la consideración de la asamblea los acuerdos tomados.
- e) Administrar los fondos del Colegio
- f) Nombrar Comisiones permanentes o transitorias.
- g) Ejercer por conducto del Presidente un poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, en los más amplios términos de los artículos 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las enumeradas en los artículos 2868 y 2587 de los Códigos anteriormente señalados en su orden.
- h) Para celebrar actos de dominio que impliquen la enajenación o el gravamen de bienes inmuebles se requerirá acuerdo expreso tomado en asamblea general ordinaria.
- i) Ejercer por conducto del Presidente poder en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora y sus correlativos en la República, incluyendo en materia Federal, para presentar y ratificar denuncias y querellas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, exigir la reparación del daño y desistir de dichas querellas otorgando el perdón respectivo.
- j) Ejercer por conducto del Presidente actuando en mancomunidad con el Secretario o Tesorero poder cambiario a nombre del Colegio, suscribiendo restringidamente cheques de las cuentas abiertas a nombre del Colegio, operar y cancelar las citadas cuentas, entendiéndose por tanto que no se podrá avalar ni suscribir título de crédito distinto al mencionado y que imponga al Colegio una obligación cambiaria sin previa autorización tomada en asamblea general ordinaria; sin embargo, cualquier título de crédito suscrito a nombre del Colegio que por cualquier razón deba ser cobrado judicialmente, podrá ser endosado en procuración para su cobro en favor del profesionista que se elija para el particular.
- k) Ejercer por conducto del Presidente un poder en materia Laboral, representando al Colegio ante las autoridades del Trabajo y Previsión Social Federales y Estatales con las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, incluidas las facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar decisiones y suscribir convenios; intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 878 de la citada Ley; ofrecer pruebas, desahogar a nombre del Colegio la prueba Confesional en términos del artículo 876 de la citada Ley, y en general actuar dentro de toda clase de juicios laborales que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 de la Ley en cita.
- l) Promover y Organizar Foros, convenciones, conferencias, exposiciones y demás actividades acordes a los fines de la asociación.
- m) Las demás que deriven de la ley, su reglamento y estos estatutos.

A. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

ARTÍCULO 39.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Representar jurídicamente en términos del artículo 38 de estos estatutos al Colegio.
- b) Dirigir las sesiones del Consejo y las Asambleas.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y de la asamblea.
- d) Convocar a las sesiones del Consejo, y junto con el Secretario, a las asambleas.
- e) Firmar las credenciales de los asociados.
- f) Extender constancias de afiliación o membresía a los asociados que lo soliciten.
- g) Rendir un informe anual de su gestión.
- h) Coordinar las acciones en el ámbito municipal en lo relativo a política gremial de los Arquitectos del Municipio de Hermosillo.
- i) Dirigir las actividades del Colegio de acuerdo a los estatutos y programas previamente establecidos.
- j) Firmar las convocatorias a que se refieren los artículos relativos de estos estatutos representando a los miembros ante la FCAM.
- k) Las demás que emanen de la ley, estos estatutos y sus modificaciones.

B. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

ARTICULO 40.- Son facultades y Obligaciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas gozando de las mismas facultades y con las mismas obligaciones.
- b) Cuando la ausencia del Presidente del Colegio fuere definitiva será el substituto por designación de la asamblea general.
- c) Recopilar las ponencias presentadas en los Foros de Análisis que integrarán la Memoria Anual.
- d) Las demás que se deriven de la Ley, su reglamento, estos estatutos y sus modificaciones.

C. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

ARTICULO 41.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- a) Ejercer en mancomunidad con el Presidente el poder cambiario señalado en el inciso i), artículo 38 de los presentes estatutos.
- b) Dar cuenta en las sesiones con el acta de la sesión anterior, la correspondencia y los asuntos a tratar.
- c) Recoger las firmas de la lista de asistencia y verificar que exista el quórum exigido para la debida instalación de las asambleas.
- d) Recoger las votaciones y dar cuenta al Presidente.
- e) Levantar las actas de asamblea y una vez aprobadas asentarlas en el correspondiente libro firmándolas.
- f) Firmar junto con el Presidente la correspondencia oficial.
- g) Firmar junto con el Presidente las credenciales de los asociados.



- h) Extender junto con el Presidente constancias de afiliación o membresía a los asociados que lo soliciten.
- i) Llevar el archivo del Colegio y conservar bajo su estricta responsabilidad la correspondencia, libros y papeles.
- j) Despachar los asuntos de simple trámite que sean de su competencia y someter al acuerdo del Presidente, aquéllos, que exijan solución inmediata.
- k) Convocar junto con el Presidente a la celebración de asambleas.
- l) Promover y coordinar tanto el cumplimiento y avance de los programas acordados por las asambleas así como la vigencia de los estatutos.
- m) Las demás que se deriven de la Ley, su reglamento, estos estatutos y sus modificaciones.

D. FUNCIONES DEL SECRETARIO SUPLENTE:

ARTICULO 42.- Son facultades y obligaciones del Secretario Suplente:

- a) Sustituir al Secretario General en sus ausencias.
- b) Recopilar las ponencias presentadas en los Foros de Análisis que integrarán la Memoria Anual.
- c) Las demás que se deriven de la Ley, su reglamento, estos estatutos y sus modificaciones

E. FUNCIONES DEL TESORERO:

ARTICULO 43.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) Ejercer en mancomunidad con el Presidente el poder cambiario señalado en el inciso i), artículo 38 de los presentes estatutos.
- b) Cobrar puntualmente las cuotas.
- c) Realizar las erogaciones autorizadas, recabando la documentación comprobatoria correspondiente.
- d) Formular un balance anual y ponerlo a consideración de la asamblea general.
- e) Recibir y controlar la totalidad de los ingresos, expidiendo los recibos correspondientes.
- f) Rendir un informe trimestral ante el Consejo Directivo, acompañando cuenta detallada de entradas y salidas de fondos; y una lista de socios morosos para que sean requeridos por el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Vigilar que los fondos del Colegio se destinen a los fines del mismo.
- h) Vigilar que el patrimonio del Colegio no permanezca improductivo.
- i) Vigilar que los libros de contabilidad que exige la ley sean llevados al día, así como los registros auxiliares y demás documentos necesarios, a fin de que sean corridos oportunamente los asientos que muestren claramente el movimiento de fondos y contable del Colegio.
- j) Vigilar que las obligaciones fiscales contraídas por el Colegio sean atendidas oportunamente.





- k) Cuidar tanto de la oportuna recaudación de ingresos, como de que los compromisos del Colegio sean solventados con oportunidad.

F. FUNCIONES DEL TESORERO SUPLENTE:

ARTICULO 44.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Suplente:

- a) Sustituir al Tesorero en sus ausencias.
- b) Recopilar las ponencias presentadas en los Foros de Análisis que integrarán la Memoria Anual.
- c) Las demás que se deriven de la Ley, su reglamento, estos estatutos y sus modificaciones

G. FUNCIONES DEL SECRETARIO ACCION GREMIAL:

ARTICULO 45.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Gremial:

- a) Coordinar los trabajos relativos a la expedición de leyes, reglamentos o decretos, así como las reformas a los vigentes y que estén referidos al mejoramiento del ejercicio profesional de la arquitectura, tanto de carácter Municipal, Estatal como Federal.
- b) Integrar el Directorio de Arquitectos Colegiados por especialidades.
- c) Integrar el Directorio del Servicio Social Profesional.
- d) Recibir y analizar las solicitudes de admisión de socios.

H. FUNCIONES DEL SECRETARIO SUPERACION PROFESIONAL:

ARTICULO 46.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Superación Profesional:

- a) Promover permanentemente la capacitación y actualización profesional de los arquitectos hacia los campos de acción que demanda la población.
- b) Promover el intercambio de conocimientos con otras disciplinas relacionadas con la práctica de la arquitectura.

I. FUNCIONES DEL SECRETARIO ACCION URBANA:

ARTICULO 47.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Urbana:

- a) Promover la participación activa de los arquitectos en la mejor solución de los problemas urbanos, de medio ambiente y patrimonio arquitectónicos, coordinándose para ello con las autoridades Municipales, Estatales y Federales.
- b) Proponer y participar activamente en la creación y mantenimiento de los órganos consultivos de desarrollo urbano y ecología de las autoridades Municipales, Estatales o Federales en concordancia con las Leyes vigentes en materia de desarrollo urbano y medio ambiente.
- c) Participar activamente en el análisis, evaluación y propuesta de reforma de los Reglamentos y Leyes relacionados con la profesión y practica de la Arquitectura y su campo profesional a través de los conductos legales que para tal efecto tengan las autoridades Municipales, Estatales y Federales y órganos Legislativos y Judiciales.



IV.-FUNCIONES DE LA JUNTA DE HONOR:

ARTÍCULO 48. - La Junta de Honor es el órgano normativo de vigilancia, de justicia y promoción y apoyo del Colegio, está integrada por los últimos cinco ex-presidentes, quienes ocuparán los cargos de Presidente y cuatro Consejeros; La presidencia la ocupará el consejero que con más antigüedad haya ejercido el puesto de Presidente del Colegio. Los miembros consejeros de la Junta serán confirmados por la asamblea general en el mes de septiembre de los años pares y durarán en su cargo el mismo tiempo que los integrantes del Consejo Directivo.

ARTICULO 49.- La Junta de Honor tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) La junta de Honor aplicará las sanciones a que se hagan acreedores los miembros por infringir los presentes Estatutos o por contravenir lo dispuesto en el código de ética profesional.
- b) Para cumplir con sus atribuciones la Junta de Honor se reunirá las veces que sea necesario, con la presencia mínima de la mitad más uno de los miembros que la integran y sus acuerdos serán tomados por mayoría de los votos.
- c) Podrá convocar a Asamblea Extraordinaria en aquellos casos en que así se requiera.
- d) Convocar en el mes de junio de los años par, a los miembros del Colegio que pretendan contender a ocupar el puesto de Vicepresidente, para que hagan el registro de su candidatura.
- e) Integrar el padrón electoral de los miembros que se encuentren en aptitud de votar en las elecciones para Vicepresidente, dicho padrón quedará integrado por los asociados activos al corriente de sus obligaciones con antigüedad no menor a seis meses previos a la asamblea que se verifica en agosto de los años pares conforme a lo previsto en el artículo 22 de los presentes estatutos.